

- Escuela: Agrotecénica de Zonda.
- CUE: 700075100
- Espacio Curricular: Marco Jurídico Agropecuario.
- Turno: Mañana
- Curso: 6^{to} división: Única
- Profesora: Gutiérrez Lilia
- Tema: Evolución del Derecho Agrario (continuación)

Guía pedagógica nivel secundario técnico

Contenidos:

Derecho agrario concepto.

Etapas de evolución del derecho agrario argentino hasta la actualidad.

Comienzo de la legislación agraria.

Objetivos:

Que el alumno identifique la Tercera y Cuarta etapa de evolución del derecho agrario.

Capacidades a desarrollar

Cognitiva: Analizar y conocer las distintas etapas del Derecho Agrario

Procedimental: Analizar los lineamientos que fueron necesarios para el desarrollo de la legislación agraria.

Actitudinal: Identificar las diferentes etapas por las que transcurrió la legislación agraria partiendo de los usos y costumbre hasta la actualidad.

Actividades:

- 1) Lea el texto a continuación sobre la evolución de la legislación
- 2) Luego responda:
 - a) ¿Cuál es el nombre con el que se conoce la Tercer Etapa de evolución?
 - b) ¿Qué sostiene la Teoría del Derecho Agrario?
 - c) Explique la Teoría de Ringuelet.
 - d) ¿Qué considera la teoría agrobiológica?
 - e) Explique brevemente porque los años 40-60 son conocidos como los años de oro del derecho agrario.
 - f) ¿En que se caracterizó la etapa de los recursos naturales?
 - g) ¿Qué sostenían los recursistas de la cuarta etapa?
 - h) ¿Se pudo lograr amalgamar la legislación agraria? ¿por qué?
- 3) Al finalizar les comparto unos links para que puedan conocer sobre la actualidad de la legislación agraria.

https://www.youtube.com/watch?v=t_dreH8DBhY

<https://www.youtube.com/watch?v=wbj-rICZyjA>

Evolución de derecho agrario



Tercera etapa: El inicio del derecho agrario científico

El derecho agrario científico se vincula con el intento doctrinario por sistematizar esta novedad legislativa. Gonnet, Sánchez Sorondo y Avellaneda son nombres que recordamos por sus aportes doctrinarios es esta primera etapa. Pero los primeros intentos por fundamentar su autonomía son los libros de Guillermo Garbarini *Derecho rural argentino* (1924) y el de Raúl Mugaburu *La teoría autonómica del derecho rural* (1933) que la funda en una teoría científica²¹. Luego vinieron los *Derecho agrario* de Mario Valls y Carlos Spinedi (1951) y de Eduardo Pérez Llana (1958) y valiosos aportes doctrinarios y legislativos de Bernardino Horne, De tomaso, Miguel A. Cárcano, Ramos Mejía y tantos otros.

No puedo menos que mencionar en un párrafo aparte a tres maestros la de: Antonio Vivanco, con su *Introducción al estudio del derecho agrario* (1954) y su más conocida *Teoría de derecho agrario* (1965); y Andrés Ringuelet y Rodolfo Carrera difusores de la teoría agrobiológica.

Para Ringuelet, la agricultura se fundamenta en dos ciencias: la biología y la ecología. Sin naturaleza, la agricultura será imposible. Esta predetermina la actividad agrícola y el hombre, si bien modifica el hábitat agreste para sacarle provecho, debe hacerlo respetando las leyes bioecológicas que son las que determinan su hacer. Porque la agricultura genera a partir de un embrión o germen, es que es una actividad genética destinada a producir. La teoría agrobiológica considera a la agricultura como un aprovechamiento de los recursos naturales renovables, que ofrecen el suelo y el clima, por medio de una planta que el hombre cultiva para su provecho. Universidad Nacional de La Plata que por sus aportes científicos son reconocidos en el mundo: Antonio Vivanco, con su *Introducción al estudio del derecho agrario* (1954) y su más conocida *Teoría de derecho agrario* (1965); y Andrés Ringuelet y Rodolfo Carrera difusores de la teoría agrobiológica.

El derecho agrario se estructura en este período esencialmente bajo el concepto de actividad agraria. Actividad desarrollada en base a criterios técnicos que sustentan al derecho agrario a partir de un enfoque interdisciplinario que se desarrolla en forma organizada en un ambiente (natural y después rural) donde el factor tierra (y clima) constituye un elemento esencial.

Los años 40-60 son los años de oro del derecho agrario argentino.

El instituto de los contratos agrarios -modificada la ley 11.170 por la ley 11.627 de 1932 y nuevamente por la ley 13.246 de 1948 que independiza el texto del Código Civil como muestra de la autonomía alcanzada- logra realizar una verdadera transformación de la estructura agraria argentina de modo de no ser necesario en mi país, como lo fue en la mayoría de los estados latinoamericanos, la reforma agraria.

La ley 13.246 consolida principios fundamentales en la perspectiva del orden público económico y social, permite el ascenso social de los agricultores sin tierra, genera principios jurídicos que se expanden hacia otros institutos del derecho agrario y formula el antecedente administrativo de jurisdicción agraria capaz de generar jurisprudencia, fomentar doctrina y el entusiasmo por la especialidad de jóvenes abogados y otros operadores jurídicos.

Cuarta etapa: La legislación de los recursos naturales

El período del *declino* llegó, desde mi punto de vista, por el propio éxito de los contratos y por mantener la enseñanza del derecho agrario, casi en exclusividad, en torno a la idea de la distribución de las tierras.

Los *recursistas*, entre los más destacados Guillermo Cano y Eduardo Pigretti, proponían la creación de una nueva orientación bajo el nombre de *Legislación de los recursos naturales*. Partiendo del principio de la interdependencia de los recursos naturales, entendían que era conveniente un tratamiento legal integrado y omnicompreensivo de todos los recursos que unificaran institutos comunes a muchos de ellos, consintiera la formulación de principios y la jerarquización de los recursos entre sí y de los distintos usos entre sí. Desde esta perspectiva se simplificaba al derecho agrario como si fuera el derecho del uso de la tierra y se lo pretendía incorporar dentro del nuevo esquema trazado.

En algunas universidades se comenzaron a crear cátedras con esta orientación, - Universidad del Salvador (1961), Católica (1962) y Nacional de Buenos Aires (1968)- al ser las influyentes casas porteñas, la idea no tardó en difundirse. En muchos casos era una modificación nominal ya que con anterioridad se daba otro fenómeno anómalo que era enseñar el derecho agrario junto al derecho de minería, al derecho forestal o al de aguas con programas de estudio que, en la mayoría de sus casos, reservaban porciones estancas para cada uno de

estos sectores. Incluso en muchas de estas facultades los exámenes eran tomados cada parte por un profesor distinto ya que nunca se logró esa amalgama esperada.

Por otra parte, siendo el origen de las distintas disciplinas, por lo común, una actividad económica, éstas responden a conceptos técnicos totalmente diversos y por lo tanto inentendibles para quien sólo quiera verla desde un punto de vista exclusivamente jurídico.

Director: Sergio Murua.